

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-17-0063-2014**, donde obra la resolución N°200-03-20-01-0701 del 27 de mayo de 2014, mediante la cual se registró un libro de operaciones forestales, a favor y en beneficio del señor **EFREN GARCÉS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.178.722; para las actividades propias de la industria forestal desarrolladas en el establecimiento comercial denominado “**MOLDURAN A.B**”, localizado en el kilómetro 1 vía a Chigorodó, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-1823 del 19 de agosto de 2023**, se requirió al señor Efrén Garcés Duran, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.178.722; para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidas en la resolución N°1971 del 05 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-0603 del 03 de mayo de 2024**, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución N° 200-03-20-01-0701 del 27 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el día 14 de mayo de 2024, realizo visita técnica y rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1031 del 19 de junio de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)”

Concepto Técnico:

El 14 de mayo de 2024, se realiza visita de seguimiento al establecimiento MOLDURAN A.B, con el fin de informar el cambio de normatividad, y determinar si el establecimiento tiene cambios en cuanto a razón social, propietario, localización, procesos, etc. Todo bajo lo establecido en la Resolución 1971 del 2019, el Manual M-AA-15, la circular 09-2022 (Requiere informe anual) y dispuesto en el decreto 1076 de 2015, en especial los artículos;

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Se evidencio que el aserrío denominado; MOLDURAN A.B, continúa funcionando con normalidad, no presenta cambios en los datos básicos del establecimiento. En el cuadro siguiente se hace una comparación entre los datos al momento del registro y los actuales;

Ítem	Datos en Expediente	Datos actuales 2024
Tipo de LOFL registrado	FISICO	FISICO
Razón Social:	MOLDURAN A.B	MOLDURAN A.B
NIT:	91.178.722-3	91.178.722-3
Representante Legal:	EFREN GARCES DURAN	EFREN GARCES DURAN
Nombre del Propietario:	EFREN GARCES DURAN	EFREN GARCES DURAN
Municipio:	Mutatá	Mutatá
Dirección	Frente a Estación de servicio Caucheras	Frente a Estación de servicio Caucheras
Teléfono:	31485502151-3235822820	31485502151-3235822820
Correo Electrónico:	<u>Madera.efren7@gmail.com</u>	<u>Madera.efren7@gmail.com</u>
Coordenada Geográfica	7°20'22" N-76°29'29"W	7°20'22" N-76°29'29"W

El sitio funciona como aserrío para proceso transformación de los productos maderables a segundo grado y deposito.

En el marco de la implementación de la Resolución 1971 de 2019, se deberá solicitar al usuario dar cumplimiento a los establecido en el artículo 9, numeral 2:

- a) [...] "Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.
- b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.
- c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

3

Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1° Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL)"[...]

El señor EFREN GARCES DURAN, y/o MUL DURAN A.B, identificado con Nit 911.787.723, deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la resolución 1971 de 2019, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente, en lo referente al manejo del Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL y la Remisión de Empresa Forestal – REF, así como las siguientes obligaciones;

- Abstenerse de adquirir, procesar, almacenar, comercializar y/o vender productos maderables que no cuenten con los documentos que amparen la legalidad.
- Registrar todos los ingresos y egresos en la plataforma VITAL- LOFL con retrasos no mayores 15 días.
- La opción “Otros” en la Pestaña “Tipo de Documentos” solo se deberá usar para el ingreso de material en **segundo grado de transformación**.
- Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL de manera presencial. Estos también se harán a través de la plataforma VITAL- LOFL.
- El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.

Recomendaciones y/u observaciones

1) El Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.11.4) ordeno a las Empresas Forestales presentar un informe Anual de Actividades ante la CAR del domicilio de la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos*
 - b) *Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados*
 - c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados*
 - d) *Acto Administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene materia prima y relacion de los salvoconductos que amparan la movilizacion de los productos.*
 - e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.*
- 2) *Al momento de la visita contaban con los soportes (facturas) del material encontrado en el establecimiento (Estibas y tablilla)*
 - 3) *Se capacito a la persona encargada de llevar el Libro de Operaciones Forestales y se le indico que deben continuar con los ingresos de las facturas del material que entra y sale de la industria ASERRIO GANGES.*
 - 4) *No se encontro falta alguna en relacion a infracciones ambientales relacionada con especies forestales pertenecientes al territorio nacional, dado que el material fue soportado con su respectiva documentacion y solo se hallo la especie melina (Gmelina arborea)*
 - 5) *Se recomienda al ASERRIO GANGES, no realizar quemas de los residuos, buscar otra manera de reutilizar o aprovechar el sobrante de aserrin, virutas y sobrantes.*

2) No se encontro falta alguna con respecto a material cubicado en la industria, ya que contaban con los documentos para soportar la madera.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

....

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

De otro lado, y en relación al registro del libro de operaciones forestales, es menester traer a colación la Resolución 1971 de 2019, mediante la cual se estableció el libro de operaciones forestales en línea, cuando indica lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Establecer el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las empresas e industrias forestales señaladas en el artículo 4o de la presente resolución.

...

ARTÍCULO 9o. PROCEDIMIENTO REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA (LOFL). Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

5

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO 1o. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones** del LOFL, por la empresa forestal.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01- 1031 del 19 de junio de 2024, se constata que el titular del presente instrumento Ambiental, no se encuentra inscrito en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) tal como lo exige la resolución N° 1971 de 2019; aunado a ello, no se evidencia la presentación del Informe anual de actividades.

El sitio (Aserrió) funciona con total normalidad; cuya destinación es el proceso transformación de los productos maderables a segundo grado y depósito, hasta el momento no presenta cambios en los datos básicos del establecimiento, tales como razón social o representante legal.

Así mismo se logró detectar, que el material forestal encontrado en la industria cuenta con su respectivo soporte, no obstante, se encontró una diferencia de 6.94mt³ a favor de la industria.

En coherencia con lo anterior, y acorde al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1031 del 19 de junio de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al señor **EFREN GARCÉS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.178.722, para las actividades propias de la industria forestal desarrolladas en el establecimiento comercial denominado "MOLDURAN A.B" para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; se sirva presentar un Informe Anual de Actividades antes esta autoridad ambiental; así como también, se sirva dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **EFREN GARCÉS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.178.722; en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "**MOLDURAN A.B**", para que en el término de treinta (30) días calendario, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Inscribirse como usuario sucursal o sede en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtenga el respectivo usuario y contraseña, acorde a lo estipulado en el numeral 2 artículo 9 de la resolución 1971 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.
2. Solicitar a CORPOURABA, a través de la plataforma de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en el Módulo de Registro del libro de operaciones.
3. Presentar un informe anual de las actividades realizadas en el marco de las obligaciones derivadas del registro del libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0701 del 27 de mayo de 2014, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos*
 - *Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados*
 - *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados*
 - *Acto Administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene materia prima y relacion de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.*
 - *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios*

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-17-0063-2014**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **EFREN GARCÉS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.178.722, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

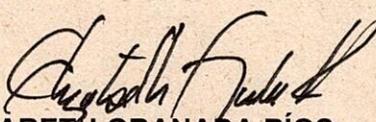
7

realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

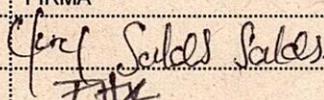
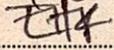
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		08/08/2024
Revisó	Erika Yulieth Higueta Restrepo		11/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-17-0063-2014